

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO  
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

**EL PAGO ES ADELANTADO**

**Se publica todos los días excepto los festivos**

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION**

**PALACIO DE LA DIPUTACION**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**DECRETO 551/1960, de 24 de marzo,** por el que se convalidan las tasas por "Reconocimientos, autorizaciones y concursos" del Ministerio de la Gobernación.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho concepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

**DISPONGO:**

**TITULO PRIMERO**

**Ordenación de las tasas y exacciones**

Artículo primero. Convalidación, denominación y Organismo gestor.—En cumplimiento de lo establecido por la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, quedan convalidadas las "tasas por reconocimientos, autorizaciones y concursos", que se someterán exclusivamente a los preceptos de la expresada Ley y a los del presente Decreto.

La gestión de las tasas a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo del Ministerio de la Gobernación

Artículo segundo. Objeto.—Son hechos que motivan la obligación de contribuir a la expedición por los Gobiernos Civiles y las Direcciones Generales competentes de autorizaciones, licencias, permisos, certificaciones o el desarrollo de las demás actividades de la Administración que afecten de manera particular al obligado, que se determinan en las tarifas a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto.

Artículo tercero. Sujeto.—Quedan obligadas directamente al pago de las citadas tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten y obtengan de aquellos Centros, voluntariamente o por venir obligadas a ello por las disposiciones legales vigentes, autorizaciones, licencias, permisos, certificaciones o alguna otra actividad de la Administración que les afecte de manera particular y que aparezca gravada en la Tarifa.

Artículo cuarto. Bases y tipo de gravamen.—Son bases y tipos que determinan la cuantía de las tasas y exacciones los establecidos en las tarifas que se adjuntan, con sus normas específicas de aplicación.

Los tipos fijados en dichas tarifas podrán ser revisados por Decreto que refrendará la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación

y de Hacienda, a fin de ajustarlos a la variación del índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. Devengo.—Nacerá la obligación de pago de la tasa o exacción que corresponda satisfacer en el momento en que se expida el documento solicitado por el interesado o se realice el servicio objeto de aquéllas.

Artículo sexto. Destino.—El producto de las tasas que aplicará a retribución complementaria del personal y gastos de material de los Organos de la Administración Pública, a que se refiere el artículo primero, como asimismo en la cuantía que se estime necesaria, al personal y material de los demás servicios del Ministerio, conforme a lo previsto en el artículo veinte de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En la distribución se aplicarán a personal y material los porcentajes que demanden de la eficiente actuación de aquellos Organismos y Servicios y, concretamente, para fijar las cantidades destinadas a retribuciones complementarias, se tendrá en cuenta las funciones desempeñadas, la categoría administrativa, el cargo o servicio que se presta y el rendimiento y productividad de los funcionarios

**TITULO SEGUNDO**

**Administración de las tasas y exacciones**

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La gestión directa y efectiva de las tasas y exacciones objeto de este Decreto estará a cargo de los respectivos Gobiernos Civiles y Direcciones Generales del Departamento, a tenor de la competencia que les está atribuida.

La distribución de los ingresos obtenidos corresponderá a la Junta constituida en el Ministerio de la Gobernación, y se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en el artículo sexto de este Decreto. En todo caso habrá de destinarse un porcentaje para mejora de haberes pasivos

Artículo octavo. Liquidación.—La Liquidación de las tasas que se regulan en el presente Decreto se practicará por el Organismo encargado de percibir las, notificándose al obligado al pago en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se realizará por medio de efectos timbrados especiales, papel timbrado de pagos al Estado o por ingreso mediato o inmediato en el Tesoro, según determine reglamentariamente el Ministerio de Hacienda.

Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, se ajustará éste a los trámites previstos en el Estatuto de Recaudación.

Artículo décimo. Recursos.—Los actos de la Administración resultantes de aplicar los preceptos contenidos en el presente Decreto, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en la vía económico-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo undécimo. Devoluciones.—Se reconoce el derecho a la devolución en las hipótesis previstas en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Tanto en estos casos como en los demás en que sea procedente, su tramitación se ajustará a lo que sobre esta materia esté establecido o en lo sucesivo se establezca por el Ministerio de Hacienda.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—La modificación de las materias a que se refiere el título primero del presente Decreto sólo podrá llevarse a efecto mediante Ley votada en Cortes.

En cuanto a las materias reguladas en el título segundo, podrá realizarse su modificación por Decreto de la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

Segunda.—Las tasas y exacciones parafiscales convalidadas por este Decreto podrán ser suprimidas:

- a) Por Ley.
- b) Por desaparición o supresión de los servicios o actividades administrativas que

se relacionan en el artículo segundo de este Decreto, que las hubieran motivado.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogados el Real Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos veinticuatro, la Orden Ministerial de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, la Orden de la Dirección General de Seguridad de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Hasta tanto se dicten por el Ministerio de Hacienda las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo noveno de este Decreto, las tasas y exacciones parafiscales reguladas en él, seguirán recaudándose por las normas aplicables al tiempo de su entrada en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta.

**FRANCICÓ FRANCO**

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, **LUIS CARRERO BLANCO**

Concepto	Tipo de gravamen — Pesetas
<b>Tarifa primera.</b>	
Reconocimientos	
Espectáculos (arts. 3, 6 y 10 del Reglamento de Espectáculos Públicos):	
1) Para aperturas, según su importancia y circunstancias . . . . .	De 350 a 1.500
2) Para aperturas y temporadas, según importancia y circunstancias . . . . .	De 250 a 500
3) Informe de los proyectos presentados, según categoría . . . . .	De 250 a 750
<b>Tarifa segunda</b>	
Autorizaciones	
1) Para reuniones . . . . .	25
2) Para inscripción de Asociaciones . . . . .	100
3) Permanencia y residencia de extranjeros (sin perjuicio de las normas de reciprocidad internacional) . . . . .	100

Concepto	Tipo de gravamen Pesetas
4) Actos recreativos (fiestas, bailes y verbenas):	
Poblaciones hasta 3.000 habitantes .....	100
Idem de 3.000 a 20.000 .....	200
Idem de 20.000 a 200.000 .....	300
Idem de más de 200.000 y para temporada .....	500
5) Actos deportivos: El 50 por 100 de la escala anterior.	
6) Espectáculos (apertura nuevos locales):	
a) Poblaciones hasta 3.000 habitantes .....	250
Idem de 3.000 a 20.000 .....	500
Idem de 20.000 a 200.000 .....	1.000
Idem de más de 200.000 .....	2.000
b) Reaperturas y traspasos de titularidad: El 50 por 100 de la escala anterior.	
c) Permisos temporada verano .....	250
d) Espectáculos taurinos:	
Becerradas y noveles .....	200
Novilladas sin picadores y nocturnas .....	500
Novilladas con picadores .....	750
Corridos de toros .....	1.000
(En poblaciones de menos de 100.000 habitantes, la escala se reducirá en el 25 por 100.)	
7) Juegos recreativos y atracciones de feria:	
a) Instalaciones permanentes .....	250
b) Instalaciones temporales .....	100
c) Instalaciones complementarias (tocadiscos, altavoces, televisores): El 50 por 100 de la escala.	
8) Apertura de establecimientos de armas, cartuchería, explosivos, polvorines, casas de compraventa y demás que requieran autorización gubernativa:	
Poblaciones hasta 3.000 habitantes .....	100
Idem de 3.000 a 20.000 .....	200
Poblaciones de 20.000 a 200.000 habitantes .....	400
Idem de más de 200.000 .....	750
(Los traspasos de los establecimientos indicados devengarán el 50 por 100 de la escala anterior.)	
9) Armas y explosivos:	
a) Permisos de armas .....	50
b) Licencias de caza .....	25
c) Idem arma corta y larga rayada .....	100
Renovación de las mismas .....	50
d) Nombramiento guardas jurados .....	50
e) Licencias especiales (reclamo, redes, perros, etc.) .....	20
f) Declaración de vedados y descastes .....	500
g) Autorización uso explosivos .....	25
10) Ingreso en hoteles, fondas, casas de huéspedes, pensiones, hosterías y establecimientos similares:	
Por cada viajero: Habitaciones de más de 12 pesetas día .....	2
11) Autorización para tener huéspedes .....	25
12) Legalización y sellado de libros de todas clases .....	25
13) Certificaciones .....	10
14) Autorización para demolición fincas urbanas y elevación de pisos .....	500
<b>Tarifa tercera</b>	
<b>Concursos</b>	
1) Concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y Directores de Bandas de música:	
a) Secretarios de primera categoría, Interventores y Depositarios de categoría especial, primera, segunda y tercera, y Directores de Banda de primera categoría, hasta .....	100
b) Secretarios de cuarta y quinta y Directores de Banda de segunda categoría, hasta .....	75
c) Secretarios de tercera categoría, hasta .....	50

NOTA

Quedan exentos del pago de los gravámenes establecidos en esta Tarifa las Entidades declaradas benéficas y las personas

incluidas en los padrones de beneficencia por los servicios que para ellos mismos soliciten.

(B. O. del E de 28-III-60)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local que disponía el envío a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación de ciertos datos municipales y provinciales.**

Habiéndose padecido error de transcripción en el texto del modelo que acompañaba a la mencionada Resolución, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 94, de fecha 19 de abril de 1960, páginas 5.083 a 5.085, se rectifica dicho modelo, en la parte que afecta a "Inventario del Patrimonio", en el sentido de que la casilla penúltima debe aparecer así:

Préstamos y gravámenes 31-12-1959			
Cargas		Empréstitos	
Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

(Del "Boletín Oficial del Estado" del 21 de abril de 1960).

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE GUIPUZCOA

Relación de los inscriptos que figuran en la inscripción Marítima de este Distrito y pertenecientes al remplazo de 1961, por cuyas causas deben ser dados de baja en las relaciones para servir en el Ejército.

Manuel Angel Ordóñez Rodríguez, hijo de Manuel y Adela, natural de Gijón, y vecino de Herrera.

Pasajes, 19 de abril de 1960.— El Ayudante Militar de Marina, Manuel de Carlos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Severino Martínez Armada, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número cuarenta y uno de mil novecientos sesenta, por lesiones y daños en ri-

ña, contra Job Matarás Díaz, de veinticuatro años, soltero, mecánico y vecino que fue de esta villa, y actualmente ausente y en ignorado paradero, por providencia de hoy y declarando firme la sentencia recaída, se acordó dar vista de costas, de la que se insertará, por término de tercero día al señor Fiscal Municipal y expresado denunciado.

Tasación de costas

Tasa judicial artículo 28, Decreto 18-6-59, ciento quince pesetas.

Tasa judicial D. Común 11.ª, veinte pesetas.

Tasa judicial D. Común 14.ª, sesenta pesetas.

Tasa judicial artículo 29, treinta pesetas.

Reintegros del juicio y Mutualidades, veintinueve pesetas.

Indemnización al perjudicado, mil quinientas pesetas.

Total, s. e. u. o., mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de vista por término de tercero día al expresado condenado, expido la presente en Avilés, a doce de abril de mil novecientos sesenta.— Severino Martínez Armada.

—:—

Don Severino Martínez Armada, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número treinta y nueve de mil novecientos sesenta, por hurto y seguidos contra Juan de Dios Romero Vázquez, de veinticinco años, soltero, obrero y domiciliado en Rivero, cuarenta y seis, primero y actualmente en ignorado paradero, por providencia de esta fecha se declaró firme la sentencia recaída, y se acordó dar vista por término de tercero día al señor Fiscal Municipal y condenado Juan de Dios Romero Vázquez.

Tasación de costas

Tasa judicial artículo 28, Decreto 18-6-59, ciento quince pesetas.

Tasa judicial D. C. 11.ª, veinte pesetas.

Tasa judicial D. C. 14.ª, cuarenta pesetas.

Tasa judicial artículo 29, treinta pesetas.

Reintegros y Mutualidades, treinta pesetas.

Gastos de locomoción A. Judicial, setenta pesetas.

Media dieta del señor Agente Judicial, D. C. 4.ª, setenta y cinco pesetas.

Gastos de locomoción n/ sentencia, setenta pesetas.

Media dieta señor Secretario, cien pesetas.

Total, s. e. u. o., quinientas cincuenta pesetas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de vista por término de tercero día al condenado ya circunstanciado, expido la presente que firmo y sello en Avilés, a doce de abril de mil novecientos sesenta.—Severino Martínez Armada.

—:—

Don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas que luego se dirán, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

#### Sentencia

En Avilés, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta. Vistos por el señor don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número ochenta y nueve del corriente año, por blasfemias y malos tratos de palabra, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una como denunciante Luis Pérez Cobián, Guarda Jurado de Ensidesa y de otra y como denunciado Enrique de la Torre Alonso, de veinticinco años, soltero, chófer y en ignorado paradero, en cuyos autos también ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y

#### Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado Enrique de la Torre Alonso, como autor de las faltas ya calificadas a la multa de setecientas cincuenta pesetas, reprobación privada y cinco días de arresto menor y al pago de las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al denunciado, cuyo domicilio se ignora, se librará edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y remitido con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Malgor López.—Firmado, sellado y rubricado.

Y para que así conste y a los fines acordados, autorizo el presente en Avilés, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta.—José María Malgor López.—El Secretario del Juzgado.

### DE CANGAS DEL NARCEA

#### Edicto

Don Joaquín Martín Canivell, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha veinte de febrero próximo pasado, se anunció la provisión del cargo de Juez de Paz de Degaña, en este partido y transcurrido el plazo de treinta días señalado solo se presentó instancia suscrita por don Felipe García Gavela, mayor de edad, soltero, empleado natural de Cerredo y vecino de Degaña, en dicho Municipio, optando a dicho cargo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo sesenta y ocho del Vigente Decreto Orgánico de Jueces de Paz, a fin de que en el término de diez días siguientes a la publicación del presente puedan formularse observaciones y reclamaciones contra el indicado solicitante, las que serán presentadas en este Juzgado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cangas del Narcea, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta. Joaquín Martín Canivell.—El Secretario.

### DE LANGREO

#### Cédula de citación

El señor Juez Municipal de este término, por proveído de esta fecha dictado en juicio verbal de desahucio por falta de pago, seguido a instancia de doña Mercedes Orviz Suárez, mayor de edad, viuda, a sus labores, vecina de Santa Ana, en nombre propio, beneficio y para la comodidad de bienes que con sus hijas doña Sara y doña Mercedes Alvarez Orviz y los herederos de sus hijos don Rafael y don Celso Alvarez Orviz, contra don Juan Hidalgo de los Prados, mayor de edad, soltero, industrial convecino que fue de la demandante, del que hoy se ignora su paradero, se acordó citar al expresado demandado, así como a cuantas personas desconocidas o inciertas pudieran alegar algún interés en este juicio, o también por razón del embargo del local almacén cuyo desahucio se solicita, para que el día nueve de mayo próximo y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía, advirtiéndole que está de manifiesto en la Se-

cretaría de este Juzgado las copias simples de demanda.

Y para que sirva de citación en forma al don Juan Hidalgo de los Prados, y de notificación a dichas personas desconocidas o inciertas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

### DE OVIEDO

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, a nombre de don José Gómez Oviedo, contra don Manuel Fernández Pedregal, he acordado sacar a pública subasta por ocho días, las siguientes máquinas embargadas al ejecutado:

1. Máquina de hacer mosaico, de la Casa Simón de Madrid, con varios años de uso, tasada en cuatro mil pesetas.
2. Otra de la Casa Corcuera, de Bilbao, en bastante uso, cuatro mil pesetas.
3. Otra tipo Chaven, sin marca ni número, en bastante uso, cuatro mil pesetas.
4. Un motor eléctrico de 2 3/4 HP. para mover las anteriores máquinas, mil doscientas cincuenta pesetas.

Total, trece mil doscientas cincuenta pesetas.

El acto del remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinte de mayo próximo y hora de las once, rigiendo las siguientes condiciones:

Primera. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo, a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario.

—:—

#### Cédulas de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en la ejecutoria del sumario número ciento cincuenta y cuatro de mil novecientos cincuenta y nueve, por hurto, se requiere a medio de la presente a la penada Emilia López Oliveros,

hija de Manuel y Eloisa, natural de Pola de Allande, para que abone al perjudicado Agustín García, la indemnización de trescientas pesetas y a Enrique Lueje la de ochocientas veintiocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo, veintitres de abril de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en la ejecutoria del sumario número noventa de mil novecientos cincuenta y nueve, por hurto, se requiere a medio de la presente a la penada Emilia López Oliveros, hija de Manuel y Eloisa, natural de Pola de Allande, para que abone a la perjudicada Germana Llorián Gutiérrez, la indemnización de ochocientas sesenta pesetas, bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo, veintitres de abril de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en la ejecutoria del sumario número doscientos ochenta y seis de mil novecientos cuarenta y cinco, por robo, se requiere a medio de la presente al penado José Manuel Fernández Quevedo, hijo de Aurelio e Isabel, natural de Reinosa, para que abone al perjudicado Tomás Díaz, la indemnización de treinta pesetas, bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo, veintitres de abril de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en la ejecución del sumario número cincuenta y cinco de mil novecientos cuarenta y seis, por estafa, se requiere a medio de la presente al penado Manuel Julio del Valle Uribe, hijo de Fidel y de Prudencia, natural de Oviedo, para que abone al perjudicado Francisco Villanueva, la indemnización de quince pesetas y a José Díaz, la de cuatrocientas veinte, bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo, veintitres de abril de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en la ejecutoria

del sumario número diecinueve de mil novecientos cincuenta y dos, por estafa, se requiere a medio de la presente al penado José López Arruguero, hijo de Jesús y Quintina, natural de León, para que abone al perjudicado Domingo Castrillo, la indemnización de cinco mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo, veintitres de abril de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en la ejecutoria del del sumario número doscientos sesenta y tres de mil novecientos cincuenta y siete, por lesiones, se requiere a medio de la presente al penado Laureano González Alvarez, hijo de José y María, natural de Oviedo, para que abone al perjudicado Fernando García Alvarez, la indemnización de cinco mil pesetas, bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo, veintitres de abril de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en la ejecutoria del sumario número trecientos veinticinco de mil novecientos cincuenta y cinco, por atentado, se requiere por medio de la presente al penado Juan Manuel Elías García González, hijo de Elías y Ascensión, natural de Oviedo, para que abone al lesionado Jesús Antonio González Ortín, la indemnización de doscientas pesetas, bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo, veintitres de abril de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en la ejecutoria del sumario número doscientas cincuenta y seis de mil novecientos cincuenta y seis, por desorden, se requiere por medio de la presente al penado Benjamín Gozález Pardo, hijo de Hilario y Dolores, natural de los Pontones Mieres, para que abone a la Compañía Telefónica Nacional, perjudicada, la indemnización de quinientas cuarenta pesetas, bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo, veintitres de abril de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en la ejecutoria del sumario número ciento cincuenta y seis de mil novecientos cincuenta y siete, por lesiones, se requiere por medio de la presente al penado José Fernández González, hijo de Leoncio y Benigna, natural de Tudela Veguín, para que abone al perjudicado Faustino Cuesta Fernández, la indemnización de mil quinientas pesetas, a que fue condenado, bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo, veintitres de abril de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

Los Tribunales de las oposiciones que luego se expresarán, acordaron señalar los días que se indican, a las diez de la mañana, en el Palacio provincial, para dar comienzo a la práctica de los ejercicios:

Profesor Auxiliar de Violonchelo, día 19 de mayo.

Profesor Numerario de solfeo, día 21 de mayo.

Profesor Auxiliar de solfeo, día 30 de mayo.

Oviedo, 27 de abril de 1960.—El Secretario del Tribunal, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CASTRILLON

*Pliego de condiciones subasta de maderas*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, durante el plazo de ocho días se exponen al público en estas Oficinas Municipales, los pliegos de condiciones, a efectos de reclamaciones, para la subasta de 2 eucaliptos y 59 pinos, en la parcela "La Pontona", en Santa María del Mar; 970 eucaliptos, en la parcela "Los Caleros", en La Ramera de Arriba, y 1.322 eucaliptos en la parcela "Atayo" de Santiago del Monte.

Castrillón, 21 de abril de 1960. El Alcalde.

## DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

### Edicto

En la Secretaría municipal y por plazo de quince días, se hallan expuestos al público los expedientes de imposición de Contribuciones por beneficios especiales, a que se refiere el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, que producirán las obras de construcción y reforma de aceras, acordadas ejecutar por este Ayuntamiento en Sotrondio, El Entrego y Blimea, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes al mismo, se admitirán las reclamaciones de los interesados.

San Martín del Rey Aurelio, a 25 de abril de 1960.—El Alcalde.

## DE SARRIEGO

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 del pasado mes de marzo, ha acordado sacar a subasta la contratación de piedra y su extensión en el camino de La Rimada, de este Municipio, ya ha aprobado los Pliegos de condiciones que han de regir en dicha contratación.

Durante el plazo de 8 días hábiles, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los referidos pliegos, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen en contra de los mismos; previniéndose conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, vigente, que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten transcurrido dicho plazo, fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los pliegos o de algunas de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicios de nulidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sariego, a 8 de abril de 1960. El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se

les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Arcadio, de 36 años de edad, casado, carpintero, hijo de Alfredo y de Josefa, natural de Avilés y vecino de El Entrego, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en sumario número 31 de 1960, sobre robo y apropiación indebida.

MARTINEZ MUÑOZ, Manuel, de 23 años de edad, soltero, obrero, hijo de Isaac y de Sabina, natural de La Peña y vecino de Santa Marina de Mieres, provincia de Oviedo, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario número 67 de 1960, sobre hurto de dinero.

GONZALEZ ALONSO, Ramón, de 30 años, casado, labrador, hijo de Tomás y de Aurora, vecino últimamente de Castillo de Bernúeces-Gijón, "Casa La Mata", hoy en ignorado paradero; comparecerá en el Juzgado de Paz de Carreño (Candás), a fin de constituirse en prisión hasta dejar extinguido el arresto de diez días que subsidiariamente le resultan impuestos, por impago de la multa a que fue condenado en sentencia firme dictada en el juicio de faltas número 84 de 1959.

FERNANDEZ GUTIERREZ, Juan Ovidio, hijo de Asunción, natural de Pelúgano, concejo de Aller, provincia de Oviedo, procesado en causa número 18-60, por presuntos delitos de deserción y uso público de nombre supuesto; comparecerá en el plazo de quince días ante el señor Comandante Juez del Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Oviedo, a efectos de notificación de autos de procesamiento dictado contra él, en referida causa.

Eec. Tipográfica de la Residencia Provincial